



Urumita, La Guajira, treinta (30) de mayo de Dos Mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO:</b>	MARIA JOSE PELEAZ HERRERA
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-001-2018-00227-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el apoderado de la parte demandante el doctor EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, dentro de este proceso EJECUTIVO, seguido contra la señora MARIA JOSE PELAEZ HERRERA, y lo establecido por el Artículo 599 del Código general del proceso, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que sean embargables y que tenga o llegare a tener la demandada la señora MARIA JOSE PELAEZ HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.762.499, en cuentas corrientes, ahorros, cdts, en la siguiente entidad Bancaria, BANCO GNB SUDAAMERIS.

**SEGUNDO:** Oficiese por secretaria al señor gerente de la entidad arriba referenciadas para que hagan los descuentos correspondientes y los consignen a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, la cual pertenece a la entidad financiera denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, so pena de imponer las sanciones legales a que hayan lugar por el incumplimiento a dicha orden judicial.

**TERCERO:** Límitese el embargo hasta la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.386.750.00) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

Juez